



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**  
**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.**

Bando publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 30 de diciembre de 2022.

**C.D. ELSA DOLORES VÁZQUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B) Y 60 FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Que en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Gobierno municipal actual se han hallado diversas áreas de oportunidad en los marcos normativos municipales vigentes que obstaculizan el correcto desarrollo de vida pública del Municipio.

**SEGUNDO.** Que con el interés de tener marcos normativos actualizados y en concordancia a las necesidades de las personas que habitan y transita el Municipio de Villa de Tezontepec es que se realizaron distintas mesas de trabajo para conformar el presente Bando de Policía y Gobierno mismo que contiene las disposiciones generales y administrativas bajo las cuales se regirá el funcionamiento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Villa de Tezontepec.

**TERCERO.** Que en la construcción de este instrumento se incorporaron temas importantes para el Municipio teniendo como objetivo contribuir a garantizar la protección de los derechos de cada una de las personas que transitan por El, de igual forma se establecen las características del Municipio en cuanto a su territorio y su organización, su escudo, su población y su forma de gobierno, así como los servicios municipales, los permisos y licencias, la planeación, el desarrollo económico y social, la seguridad pública, el actuar de sus servidores/as públicos/as,



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO** quedando establecidos para cada uno de ellos, los lineamientos fundamentales con lo que deberá conducirse.

**CUARTO.** Que no solo incorporar todas las cuestiones manifestadas, sino que, también se tutela el derecho de la población a través de la inclusión de los instrumentos de participación ciudadana, ejemplo de ello es la incorporación del presupuesto participativo como mecanismo para que los/las ciudadanos/as decidan sobre la aplicación de algunos porcentajes del presupuesto de Egresos Municipal para proyectos de infraestructura o servicios que mejoren sus comunidades.

**QUINTO.** Que también es de referir que este reglamento tutela el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia a través de la expedición de las órdenes de protección por el/la conciliador Municipal.

De la misma forma este instrumento vela por el interés superior de la niñez al establecer algunos mecanismos para el trato de menores infractores.

**SEXTO.** Además de lo anterior, se establecen nuevas atribuciones y funciones de las dependencias encargas de la protección civil, la ecología, el medio ambiente, el desarrollo económico y el desarrollo agropecuario esto para optimar los resultados en la Administración Pública Municipal.

**SEPTIMO.** Finalmente, es de referir que se incluyen los apartados de “Transparencia” y “Mejora Regulatoria” para actualizar en estas materias al Municipio y que esto traiga como resultado un Gobierno Municipal con mayor transparencia y que observe en todas sus acciones las buenas prácticas de la Mejora Regulatoria.

**Por lo antes expuesto se tiene a bien emitir el siguiente:**

**DECRETO QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Título Primero  
Disposiciones Generales  
Capítulo Único  
Objeto y Ámbito de Validez**

**Artículo 1.** Las disposiciones normativas contenidas en el presente ordenamiento son de orden público, de aplicación general y observancia obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

La promoción, vigilancia, cumplimiento y, en su caso, aplicación de este instrumento les corresponde a los integrantes del Ayuntamiento y a los/las servidores/as públicos/as municipales.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene como objeto, establecer la integración política y, la estructura administrativa del municipio; los derechos, obligaciones y seguridad de la población; los servicios públicos, los instrumentos de participación ciudadana, el desarrollo agropecuario, la transparencia municipal y la justicia cotidiana.

**Artículo 3.** La interpretación de las normas contenidas en el presente corresponde al Ayuntamiento, para tal efecto, son supletorias, las leyes nacionales, federales, generales y estatales de aplicación municipal.

**Artículo 4.** En el ejercicio de sus funciones y competencias, la/os servidores públicos/os municipales tienen como objetivo, alcanzar mayores estándares de bienestar social, en consecuencia, se orientaran con los criterios y principios que más benefician a la población en general, que tiendan a erradicar el rezago social, que protejan los derechos humanos, que fomenten la participación ciudadana y de las juventudes, la igualdad de género; la protección de las familias, los grupos vulnerables, el medio ambiente y el trato digno a los seres vivos no humanos.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

**Congreso:** Congreso del Estado de Hidalgo.

**Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Dependencias:** Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada.

**Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Gobierno Municipal:** El Ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales previstos en este Bando.

**Municipio:** Municipio de Villa de Tezontepec.

**Plan de Desarrollo:** Plan Municipal de Desarrollo.

**Programa Municipal:** Programa Municipal de Desarrollo.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

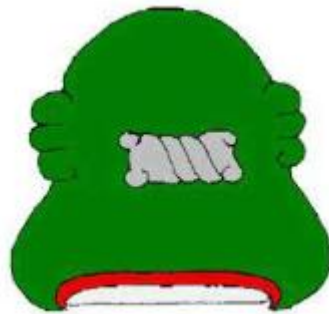
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Título Segundo**  
**Municipio**  
**Capítulo I**  
**Nombre y Emblema**

**Artículo 6.** El nombre actual del municipio es Villa de Tezontepec que proviene de la palabra Tezontepec, de las raíces del náhuatl “tetzontli” (tezontle), “tepetl” (cerro) y “co” (en), lo cual se interpreta como “En el cerro del Tezontle”.

**Artículo 7.** El municipio conserva su nombre actual de “Villa de Tezontepec”, el cual sólo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación de la Legislatura Local.

**Artículo 8.** El Emblema del municipio es un dibujo que simboliza al cerro del Tezontle:



**Artículo 9.** El nombre y el emblema del municipio son de uso exclusivo de la administración pública municipal, a través de su órgano de gobierno y/o comisiones, direcciones administrativas; también deben emplearse en los actos y/o actividades oficiales que cualquiera de aquellos desarrolle.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento velará por la continuidad en la utilización del Nombre y el Emblema del municipio. Tratándose de modificación al Nombre, este procederá en los términos previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Capítulo II**  
**División Territorial**

**Artículo 11.** El municipio de Villa de Tezontepec colinda al Norte con Zempoala y Zapotlán de Juárez; al Sur con el Municipio de Temascalapa, Estado de México; al Oriente con Zempoala y al Poniente con Tolcayuca.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Artículo 12.** La integración territorial del municipio se conforma de una cabecera y las siguientes localidades:

1. Tezontepec
2. Acozac
3. La Cantera
4. El Capulín
5. Chamberluco
6. Guadalupe (Colonia)
7. Jagüey de Arriba
8. Benito Juárez
9. San Valentín
10. El Tejocote
11. Tlexpa
12. Guadalupe (Rancho)
13. Jagüeycillo
14. Progreso
15. La Laguna
16. Xoconoxtle
17. La Loma
18. San Agustín
19. San Isidro
20. Ampliación San Juanita
21. Altamira
22. El Miravalle
23. Rancho Blanco
24. Morelos
25. PLATAH (Parque Industrial)

### **Capítulo III Población**

**Artículo 13.** La población del municipio está integrada por todas las personas que, de manera permanente o transitoria, se encuentren en el territorio de Villa de Tezontepec.

**Artículo 14.** Conforme con la temporalidad de residencia y/o estadía en el municipio, las/os pobladores/as son:

- I. Habitantes;
- II. Vecinos/as; y



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**III. Visitantes.**

**Artículo 15.** Los/as habitantes son las personas que, habiendo nacido en otra entidad federativa y/o municipio de Hidalgo, tengan una residencia efectiva en el municipio de cuando menos seis meses.

**Artículo 16.** Los vecinos/as son las personas nacidas y/o registradas en el municipio, que tengan residencia efectiva en el mismo de cuando menos seis meses.

También son vecinos/as, los/as habitantes que tengan una residencia efectiva en el municipio, mayor a seis meses.

**Artículo 17.** Los/as visitantes son las personas que se encuentren en tránsito por el municipio, cualquiera que sea la razón.

**Artículo 18.** La residencia efectiva consiste en establecer domicilio habitual y permanente en el territorio municipal por una temporalidad mínima de seis meses.

La residencia efectiva se acredita con documento expedido, firmado y/o autorizado por la presidencia del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Todas las personas que se encuentren en el municipio tienen derecho a la protección jurídica y ejercicio de los derechos que este Bando dispone, así como, a la obligación de respetar y cumplir las normas municipales.

**Artículo 20.** Son derechos de los/as habitantes y vecinos del municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- III. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- IV. Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- V. Disfrutar de igualdad de condiciones en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y hombres;
- VI. Solicitar a los/las servidores/as públicos/as municipales el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho;

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- VII.** Recibir todos los derechos que establece el orden jurídico Estatal sin distinción de origen étnico, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, opiniones, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad;
- VIII.** Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes, así como desempeñar las comisiones en el órgano auxiliar y otros que le sean encomendados;
- IX.** Acceder a los instrumentos de participación ciudadana reconocidos en la legislación vigente;
- X.** Acudir con las autoridades municipales correspondientes para solicitar orientación, auxilio y asistencia;
- XI.** Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XII.** Manifestarse libre y pacíficamente, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII.** Participar en la integración de los Órganos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento; y
- XIV.** Los demás que les conceda las leyes, el presente bando, los reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I.** Respetar y cumplir el presente Bando, los ordenamientos de carácter federal y estatal, así como las demás disposiciones de las autoridades municipales expedidas de acuerdo con las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- II.** Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III.** Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas;
- IV.** Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- V.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- VI.** Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente, bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**  
separación y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que produzcan;

- VII.** Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos indistintamente, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que ocurrió aquel;
- VIII.** Procurar la convivencia armónica y cívica con los demás e inculcar en sus hijos valores y principios que tiendan a preservar a la familia y a la sociedad;
- IX.** Denunciar cualquier acto de discriminación, así como contribuir al desarrollo social y comunitario a través de su participación;
- X.** Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes y disposiciones respectivas; y
- XI.** Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

**Artículo 22.** Los/as visitantes obtendrán la orientación, información y/o apoyo que requieran por las autoridades municipales, serán tratados y tratadas con dignidad por estas; por otro lado, deben respetar y cumplir con las normas municipales y conducirse con respeto hacia las personas.

**Artículo 23.** La vecindad se pierde por:

- I.** Renuncia personal y por escrito que se presente ante la Secretaría General municipal; y
- II.** Dejar de cumplir con la residencia efectiva prevista en el artículo 18 de este Bando.

El/la presidente/a del Ayuntamiento expedirá el documento que apruebe la solicitud de renuncia señalada en este artículo.

**Título Tercero**  
**Gobierno y Administración Pública Municipal**  
**Capítulo I**  
**Órgano de Gobierno**

**Artículo 24.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad, su integración, atribuciones, competencias, facultades, funciones,



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

obligaciones y restricciones se encuentran previstas en las leyes federales, generales, estatales y demás normativa municipal y, sin menoscabo de las mismas; tienen en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I.** Garantizar, promover y proteger en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro del territorio del municipio de Villa de Tezontepec;
- II.** Observar y cumplir en todo momento, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que prevean la organización y funcionamiento del Ayuntamiento;
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo municipal,
- IV.** Salvaguardar en el ámbito de su competencia la integridad territorial y de las instituciones públicas del municipio;
- V.** Instituir mecanismos de coordinación con las autoridades estatales y de la federación, relaciones de comunicación, coordinación y colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI.** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- VII.** Colaborar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- VIII.** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- IX.** Fomentar y promover la agricultura sostenible;
- X.** Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- XI.** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XII.** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XIII.** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XIV.** Crear y mantener actualizada la estadística del municipio;
- XV.** Mantener actualizada la normatividad reglamentaria municipal;
- XVI.** Velar por el desarrollo adecuado de las funciones públicas;
- XVII.** Vigilar que la prestación de los servicios públicos se de en condiciones óptimas para el desarrollo de la población;
- XVIII.** Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal;



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- XIX.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo de los centros poblacionales del municipio;
- XX.** Proveer y garantizar la seguridad ciudadana;
- XXI.** Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
- XXII.** Coadyuvar en la preservación de la ecología; la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XXIII.** Promover una cultura de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas;
- XXIV.** Impulsar un sistema de apoyo a iniciativas culturales juveniles;
- XXV.** Inducir a las Juventudes del municipio a intervenir en los mecanismos de participación ciudadana;
- XXVI.** Fomentar los valores cívicos y éticos que fortalezcan a la sociedad del municipio;
- XXVII.** Establecer mecanismos que fomenten la erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- XXVIII.** Celebrar convenios y acuerdos con instituciones de los sectores público y privado, con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres;
- XXIX.** Participar en las acciones, mecanismos e instrumentos de colaboración con los otros órdenes de gobierno en materia de salubridad general;
- XXX.** Incorporar las tecnologías de la comunicación y la información para efficientar el Gobierno Municipal y su administración, así como, para facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades que cualquiera de ellos realice; y
- XXXI.** Las que impulsen la adecuada relación entre la administración pública y la población, así como, aquellas que fortalezcan el ejercicio adecuado de la función pública

**Capítulo II**  
**Administración Pública**  
**Sección Primera**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 25.** La Administración Pública municipal se divide en centralizada; descentralizada y, desconcentrada.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 26.** La estructura básica de la Administración Pública municipal será la prevista en el artículo 34 de este Bando.

**Artículo 27.** Los objetivos y, funcionamiento de las áreas y dependencias que integran la estructura básica, se basará en el Plan Municipal de Desarrollo. Las anteriores contarán con los recursos técnicos, humanos, financieros y materiales que permita el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 28.** Las/os servidores/as públicos municipales tendrán las funciones que se encuentran establecidas en este Bando, la normatividad municipal, y las contenidas en leyes federales o estatales en la materia. Estos serán nombrados/as y removidos libremente por el presidente/a, salvo las excepciones previstas en la ley.

**Artículo 29.** Las personas titulares los organismos desconcentrados y descentralizados serán nombradas y removidas por el presidente/a del Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad.

**Artículo 30.** Los/las servidores/as públicos municipales están subordinadas al presidente/a del Ayuntamiento, no obstante, cuentan con la autonomía para el ejercicio regulado de sus funciones y obligaciones acorde con las dependencias y áreas de la administración pública.

**Artículo 31.** Las dependencias y áreas que integran la administración pública cualquiera que sea su naturaleza, se coordinarán entre sí para la realización de actividades conjuntas. En los términos de sus manuales y protocolos, compartirán información entre ellas para el adecuado funcionamiento de la administración pública del municipio.

**Artículo 32.** Las relaciones laborales de las/os servidores públicos del municipio se rigen principalmente por lo dispuesto en ley estatal y federal de la materia.

**Artículo 33.** Los conflictos competenciales entre distintas áreas de la administración pública municipal serán resueltos por el/la presidente/a Ayuntamiento, a solicitud de él o ella, por el órgano de gobierno municipal.

**Sección Segunda**  
**Estructura Básica de la Administración Pública**

**Artículo 34.** La estructura de la Administración Pública municipal será la siguiente:

- I. Despacho de la Presidencia Municipal;
- II. Contraloría Municipal;



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- III.** Secretaría General Municipal;
- IV.** Tesorería Municipal;
- V.** Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VI.** Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.** Servicios Público;
- VIII.** Reglamentos y Espectáculos;
- IX.** Desarrollo Social;
- X.** Desarrollo Económico, Turismo y Fomento Agropecuario;
- XI.** Sistema DIF Municipal;
- XII.** Educación, Cultura y Deporte; y
- XIII.** Protección Civil y Bomberos.

Las áreas que integran la administración pública centralizada y paramunicipal, deben conducir sus actividades en forma programada y coordinada en los términos de la normatividad jurídica municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que en estas se establecen.

**Título Cuarto**  
**Participación Ciudadana**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 35.** El gobierno municipal promoverá la participación ciudadana en las políticas públicas municipales con la expedición de las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

**Artículo 36.** Son instrumentos mínimos de la participación ciudadana:

- I.** Iniciativa Ciudadana;
- II.** Audiencia pública;
- III.** Consejos y comités que establece la normatividad estatal;
- IV.** Presupuesto participativo; y
- V.** Las demás que establezca el Ayuntamiento.

**Capítulo II**  
**Iniciativas Ciudadanas**

**Artículo 37.** Las Iniciativa Ciudadanas son el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los/las ciudadanos/as del municipio, plantean al



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

Ayuntamiento la creación de Reglamentos, Acuerdos o Circulares, los criterios para la implementación de este instrumento, lo determinará el Ayuntamiento, y en su caso, la Reglamentación municipal que expida el órgano de Gobierno Municipal. Las Iniciativas Ciudadanas deben ser presentadas al Ayuntamiento por su presidente/a en Sesión del órgano de gobierno municipal. Las anteriores serán turnadas a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda para su análisis y dictamen.

### **Capítulo III Audiencia pública**

**Artículo 38.** Las/os integrantes del Ayuntamiento y, las/os titulares de las dependencias de la administración pública municipal tienen la obligación de dar audiencia pública.

**Artículo 39.** Las/os integrantes del Ayuntamiento o los/las titulares de las dependencias de la administración pública municipal darán seguimiento a las solicitudes poblacionales que puedan derivarse de su ejercicio.

### **Capítulo IV Consejos y Comités Municipales Sección Primera Disposiciones Generales**

**Artículo 40.** Las/os ciudadanos/as vecinos/as del municipio de Villa de Tezontepec tienen el derecho y, a su vez, la obligación de formar parte de los Comités que, de acuerdo con las leyes estatales y, la normatividad municipal emitida por el Ayuntamiento.

**Artículo 41.** Los comités tendrán por objeto crear, modificar, eliminar, implementar y/o vigilar cualquier acción, actividad, plan, programa o política pública del Gobierno Municipal y que, en su estructura de funcionamiento se prevea la participación ciudadana.

### **Sección Segunda Consejos de Colaboración Municipal**

**Artículo 42.** Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos colegiados integrados por vecinos/as de una comunidad o centro poblacional; tienen como objeto intervenir en áreas o temas específicos de interés para el desarrollo municipal.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 43.** El Ayuntamiento establecerá el mecanismo para la creación e integración de los Consejos, la naturaleza, alcance y desarrollo de sus actividades, así como, la extinción o conclusión de los mismos, con independencia de esto, le corresponderá servir como medio de contacto permanente y cercano entre la población y las entidades y servidores públicos municipales.

**Artículo 44.** El gobierno municipal promoverá y facilitará la creación de organizaciones civiles que tengan como objeto la participación en los asuntos de la Administración pública municipal, estas podrán fungir como órganos de consulta o de intervención directa.

## **Capítulo V Presupuesto Participativo**

**Artículo 45.** El presupuesto participativo es Instrumento de participación ciudadana mediante el cual los/as ciudadanos/as vecinos/as del municipio deciden sobre la aplicación de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal para proyectos de infraestructura y/o servicios que mejoren sus comunidades.

**Artículo 46.** La figura de presupuesto participativo se instrumentara de acuerdo con la capacidad presupuestal del municipio, conforme a la legislación vigente y las normas reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 47.** El presupuesto participativo, deberá ser ejercido conforme a lo establecido en la ley en materia de participación ciudadana, la normatividad reglamentaria que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

## **Título Quinto Órganos Auxiliares**

**Artículo 48.** Los Representantes Comunitarios fungen como portavoces de los pobladores en las colonias, comunidades o centros de población del municipio.

**Artículo 49.** Dentro del territorio municipal se establecerá cuando menos un representante comunitario, por cada comunidad que determine el Ayuntamiento.

Por cada representante comunitario propietario, debe establecerse un suplente, quien cumplirá con las funciones del propietario cuando este no se encuentre presente.

**Artículo 50.** Los representantes comunitarios serán electos y/o electas por los ciudadanos vecinos/as del territorio al que correspondan, en los términos de la



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**  
convocatoria que al respecto emita el Ayuntamiento a propuesta del presidente/a, esta deberá expedirse cuando menos siete días antes de la elección.

**Artículo 51.** Los representantes comunitarios duraran en su encomienda un año, con posibilidad de renovación por el mismo tiempo.

Su nombramiento, funciones, atribuciones, obligaciones y limitaciones estarán determinados en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 52.** Con independencia de lo que señale su Reglamento los representantes comunitarios están obligados a respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento poblacional de las normas jurídicas municipales y/o de aplicación municipal, así como, vincular a las personas de su comunidad o centro poblacional con los programas sociales de ese gobierno.

Los representantes comunitarios están impedidos para imponer sanciones o aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.

**Artículo 53.** Los representantes comunitarios son los encargados de vincular a la población que representan con la función pública municipal, por lo tanto, son representantes y gestores de los intereses de su comunidad ante el órgano de Gobierno y la Administración Pública, en consecuencia no forman parte de su plantilla laboral.

El ejercicio de la función de los representantes comunitarios no será remunerado.

## **Título Sexto**

### **Servicios Públicos**

#### **Capítulo I**

#### **Funcionamiento de los Servicios Públicos**

**Artículo 54.** Los servicios públicos municipales son todas aquellas actividades que se realizan de manera uniforme y continúa por el gobierno municipal en términos de la Constitución general y la Constitución local para satisfacer las necesidades poblacionales, en forma enunciativa y no limitativa son las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- VII.** Registro del Estado Familiar;
- VIII.** Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX.** Seguridad Pública;
- X.** Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI.** Protección Civil;
- XII.** Asistencia Social;
- XIII.** Sanidad Municipal;
- XIV.** Obras Públicas;
- XV.** Conservación de obras de interés social;
- XVI.** Fomento al turismo y la recreación;
- XVII.** Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII.** Instalaciones propiedad del municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XIX.** Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XX.** Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXI.** Los demás que los Reglamentos del municipio determinen.

A propuesta del presidente/a del Ayuntamiento y, con la autorización de este, los servicios públicos pueden desarrollarse en coordinación con otros municipios o con el Gobierno del Estado.

**Artículo 55.** La prestación de los servicios públicos debe ser continua, es decir, sin interrupciones; regular, esto es, conforme a la normatividad que prevé su otorgamiento; igual, sin distinguos entre las personas que lo solicitan o, a las que se le otorga el servicio y; general, que implica la prestación a la totalidad de la población de acuerdo con el tipo de servicio.

**Artículo 56.** El municipio organiza y reglamenta las funciones y prestación de los servicios públicos municipales a su cargo, para ello observará lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución local, las leyes federales, generales y estatales.

**Artículo 57.** En los términos de las leyes respectivas, el municipio a través del Ayuntamiento podrá:

- I.** Coordinarse y asociarse con otros del Estado o de otra entidad federativa para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; y
- II.** Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de una función o de un servicio público municipal o bien, para que



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**  
éstos se ejerzan o se presten en forma coordinada por la Administración Pública del Estado y por el propio Municipio.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, puede solicitar al Congreso, la aprobación para que el Ejecutivo asuma una función o servicio público municipal cuando no habiendo convenio alguno, el municipio esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.

**Artículo 59.** El Registro del Estado Familiar; la Seguridad Pública y, la Protección Civil son funciones a cargo del municipio, en consecuencia, sólo pueden ser desarrolladas por este.

## **Capítulo II**

### **Concesión de los Servicios Públicos**

**Artículo 60.** La prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, podrá concesionarse a particulares con la aprobación del Ayuntamiento, esto con sujeción a las leyes respectivas.

**Artículo 61.** La concesión de un servicio público procederá en los siguientes casos:

- I. Cuando el Ayuntamiento considere que el municipio no está en posibilidad de brindarlo directamente;
- II. En casos de interés general así considerados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Cuando se garantice que este puede otorgarse con una calidad superior a la del municipio.

**Artículo 62.** La propuesta para someter a concesión algún servicio público municipal debe ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y en esta se fijarán, las modalidades y condiciones relativas a la organización y funcionamiento de la concesión que aseguren la eficacia de la prestación del servicio.

Atendiendo al interés público y el beneficio de la comunidad el Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento determinará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa análisis de la Tesorería.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 64.** Las concesiones otorgadas en contravención a las leyes estatales en la materia y/o la reglamentación municipal, no surtirán efecto alguno.

**Artículo 65.** Sin contravención de lo previsto en la ley estatal que regule las bases generales de la administración pública municipal, para el otorgamiento de concesiones se atenderán las siguientes reglas:

- I. La concesión se formalizará a través de un contrato entre el municipio y el particular que resulte ganador o ganadora;
- II. Las bases del concurso así como, las cláusulas del contrato de concesión deben constar en el Acuerdo por el que se apruebe concursar algún servicio;
- III. La concesión siempre será por tiempo determinado;
- IV. Cuando la prestación del servicio implique el cobro de tarifas a la ciudadanía, esta deberá ser proporcional a las condiciones y calidad del servicio;
- V. El Ayuntamiento no puede establecer cargas que afecten desproporcionada o injustificadamente la esfera jurídica y/o el patrimonio del concesionario;
- VI. Los particulares, como concesionarios, deben sujetarse a las leyes que regulan el servicio público concesionado; y
- VII. Para la cancelación de la concesión, el Ayuntamiento garantizará el derecho de audiencia previa del particular concesionario.

**Título Séptimo**  
**Planeación y Desarrollo Municipal**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 66.** La planeación y el desarrollo de Villa de Tezontepec, son la actividad a cargo del gobierno municipal en colaboración con la población a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en las leyes estatales y reglamentos municipales.

**Artículo 67.** El Plan Municipal para el Desarrollo es el instrumento técnico para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental municipal.

**Artículo 68.** El Plan mencionado en el artículo anterior, debe contener los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las políticas y programas cuyo objetivo sea el desarrollo de Villa de Tezontepec; este debe ser acorde con el plan estatal, nacional y los principios del desarrollo sostenible en la materia.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Artículo 69.** Los objetivos, estrategias y líneas de acción mínimas que debe contener el plan municipal son las siguientes:

- A.** Fortalecer los ámbitos político, social, cultural, ambiental y económico;
- B.** Participar libremente, en los sistemas, planes, programas, acciones y proyectos establecidos en las leyes de coordinación para el impulso al desarrollo del país;
- C.** Incorporar a la política de desarrollo municipal, los objetivos internacionales derivados de los compromisos adquiridos por el estado mexicano en la materia; y
- D.** Fomentar la participación ciudadana, así como, la de los sectores académico y privado en la creación de las políticas públicas municipales para el desarrollo social.

**Capítulo II**  
**Desarrollo Social, Económico, Agropecuario**  
**Sección Primera**  
**Desarrollo Social**

**Artículo 70.** El gobierno municipal en materia de desarrollo social utilizará sus recursos materiales y financieros para aumentar de manera permanente los índices de bienestar, la paridad de género, el empleo digno, la reducción de la desigualdad, la inclusión de grupos y sectores vulnerables, así como, la disminución del rezago social.

**Artículo 71.** El Gobierno Municipal debe formular, dirigir e implementar la política de desarrollo social buscando estar en congruencia con la del Estado, privilegiando en su diseño la realidad social del municipio.

De igual forma de manera coordinada con el gobierno estatal y/o federal ejecutará los programas sociales dentro de su territorio, y ejercerá las atribuciones que prevén las leyes federales, generales y estatales.

**Artículo 72.** El gobierno municipal en conjunto con el sector privado, estimulará el crecimiento de las actividades y proyectos productivos en los que se incluya la participación de personas y/o grupos vulnerables; en lo que corresponda, se atenderá el mecanismo de sistema de apertura rápida de empresas.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 73.** La inclusión, participación y/o entrega de programas sociales no estará sujeto a condicionamiento alguno.

Durante los procesos electorales, la entrega de estos programas se hará con las restricciones y bajo los parámetros que permita la autoridad electoral que corresponda.

**Sección Segunda  
Desarrollo Económico**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento y la administración pública municipal promoverán y fomentarán el desarrollo económico de la población, custodiando en todo momento los intereses de los habitantes.

**Artículo 75.** El gobierno municipal debe impulsar e incentivar a los productores del sector agropecuario mediante los diversos programas de financiamiento que otorgan las Instituciones municipales, estatales y federales.

**Artículo 76.** Son acciones para generar el crecimiento y el dinamismo de la economía local, las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen fuentes de empleo y autoempleo, fortaleciendo la participación social;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo
- III. Gestionar y brindar un acompañamiento técnico a proyectos de emprendimiento;
- IV. Cumplir con los estándares del sistema de apertura rápida de empresas; y
- V. Promover el desarrollo rural, comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial.

**Sección Tercera  
Desarrollo Agropecuario**

**Artículo 77.** El gobierno municipal en el ámbito de sus atribuciones realizará acciones e implementará programas y/o mecanismos en materia de desarrollo agropecuario sustentable, observando en todo momento el mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, fomentara la participación de las organizaciones productoras en los comités y asociaciones establecidos en la ley estatal en la materia.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Artículo 78.** En materia de desarrollo agropecuario, el gobierno municipal en el ámbito de su competencia realizará las siguientes acciones:

- I. Impulsar la modernización e innovación tecnológica en los sectores agropecuario y forestal;
- II. Apoyar la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- III. Asesorar a los productores rurales, en los trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos;
- IV. Favorecer la asociación de pequeños productores en unidades productivas para la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
- V. Impulsar a las comunidades rurales con apego a la normatividad e infraestructura para elevar la producción y nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales;
- VI. En coordinación con las asociaciones y grupos de productores, desarrollaran e implementaran acciones de mitigación contra el cambio climático y la reducción de gases de efecto invernadero; y
- VII. Las demás que sean acordes con las leyes y, con la reglamentación municipal.

**Sección Segunda**  
**Desarrollo Económico**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento y la administración pública municipal promoverán y fomentarán el desarrollo económico de la población, custodiando en todo momento los intereses de los habitantes.

**Artículo 75.** El gobierno municipal debe impulsar e incentivar a los productores del sector agropecuario mediante los diversos programas de financiamiento que otorgan las Instituciones municipales, estatales y federales.

**Artículo 76.** Son acciones para generar el crecimiento y el dinamismo de la economía local, las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen fuentes de empleo y autoempleo, fortaleciendo la participación social;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo
- III. Gestionar y brindar un acompañamiento técnico a proyectos de emprendimiento;





**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- IV.** Cumplir con los estándares del sistema de apertura rápida de empresas; y
- V.** Promover el desarrollo rural, comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial.

**Sección Tercera**  
**Desarrollo Agropecuario**

**Artículo 77.** El gobierno municipal en el ámbito de sus atribuciones realizará acciones e implementará programas y/o mecanismos en materia de desarrollo agropecuario sustentable, observando en todo momento el mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, fomentara la participación de las organizaciones productoras en los comités y asociaciones establecidos en la ley estatal en la materia.

**Artículo 78.** En materia de desarrollo agropecuario, el gobierno municipal en el ámbito de su competencia realizará las siguientes acciones:

- I.** Impulsar la modernización e innovación tecnológica en los sectores agropecuario y forestal;
- II.** Apoyar la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- III.** Asesorar a los productores rurales, en los trámites que realicen ante las autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos;
- IV.** Favorecer la asociación de pequeños productores en unidades productivas para la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
- V.** Impulsar a las comunidades rurales con apego a la normatividad e infraestructura para elevar la producción y nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales;
- VI.** En coordinación con las asociaciones y grupos de productores, desarrollaran e implementaran acciones de mitigación contra el cambio climático y la reducción de gases de efecto invernadero; y
- VII.** Las demás que sean acordes con las leyes y, con la reglamentación municipal.





**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Sección Cuarta**

**Desarrollo de las Mujeres**

**Artículo 80.** El Ayuntamiento y la administración pública municipal deberán formular e implementar las acciones necesarias para eliminar los obstáculos que limitan el pleno desarrollo de las Mujeres.

**Artículo 81.** La dependencia de la administración pública municipal encargada del desarrollo de las mujeres tendrá por objeto generar la promoción, apoyo, diseño y ejecución de las políticas públicas de igualdad, así como, acciones con perspectiva de género, que garanticen el desarrollo integral, la no violencia y la no discriminación hacia las mujeres del municipio.

**Artículo 82.** El/la presidente/a del Ayuntamiento deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la administración municipal de manera transversal la perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Capítulo III**

**Turismo Sustentable**

**Artículo 83.** El turismo sustentable se considera prioritario para el desarrollo económico del municipio, así como generador de empleo, el desarrollo local sustentable y el fomento del patrimonio natural, histórico y cultural.

**Artículo 84.** El municipio tiene facultades concurrentes con el Estado y la Federación en materia de turismo sustentable.

**Artículo 85.** Sin contravención de la demás normatividad en materia de turismo sustentable, corresponde al presidente/a y a el/la titular de la dependencia en esta materia en Villa de Tezontepec, lo siguiente:

- I.** Elaborar, ejecutar y evaluar la política y los Programas para el desarrollo turístico municipal;
- II.** Proponer al gobierno municipal, la creación de centros de desarrollo turístico en los ámbitos cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- III.** Facilitar la creación de Comités, Consejos u organismos turísticos municipales, de acuerdo con las leyes estatales, generales y/o federales;
- IV.** Promover las actividades turísticas en coordinación con organizaciones e instituciones privadas y/o públicas, de los distintos órdenes de gobierno;
- V.** Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones significativas de la historia y cultura del municipio;
- VI.** Participar en la elaboración de los Atlas turísticos, estatal y federal; (anotación)

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- VII. Operar en el ámbito de sus atribuciones, el Registro Nacional de Turismo; y
- VIII. Participar en la creación del Compendio de la Gastronomía Hidalgo.

#### **Capítulo IV**

#### **Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 86.** El gobierno municipal para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, ejercerá las atribuciones, que le confieren las leyes federales, generales y estatales así como las derivadas del reglamento municipal correspondiente.

**Artículo 87.** El Ayuntamiento y la administración pública municipal tienen la obligación de fomentar el cuidado del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales así como, el cuidado y mantenimiento del agua limpia; además deberán instrumentar acciones para sensibilizar a la población con información sobre la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

**Artículo 88.** Es obligación de los habitantes coadyuvar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado del medio ambiente, la flora y la fauna del municipio y los recursos naturales.

**Artículo 89.** La dependencia de la administración pública municipal encargada la ecología y/o del medio ambiente, debe proponer, generar, conducir y, en su caso coordinar, las acciones municipales tendentes a reducir impacto ambiental negativo; recuperar las áreas naturales afectadas y, contar con comunidades limpias y ordenadas para alcanzar la sustentabilidad ecológica así como, construir comunidades territorialmente equilibradas que garanticen el cuidado del medio ambiente y una vida sostenible.

**Artículo 90.** Con independencia de lo establecido en otras disposiciones normativas, la dependencia señalada en el artículo anterior, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio así como, impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los seres vivos no humanos;
- IV. Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico y/o la contaminación ambiental;



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- V.** Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados.

**Artículo 91.** Los establecimientos mercantiles y de servicios, empresas, tianguis, mercados públicos, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos, deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establezca la Ley de Ingresos.

**Artículo 92.** Para realizar tala y/o poda se debe contar con autorización de la autoridad municipal en materia de ecología y medio ambiente. La autoridad municipal en la materia, fijara el valor de restitución el cual puede ser cubierto en efectivo en la tesorería municipal, o en especie.

**Título Octavo  
Comercio Municipal  
Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 93.** Las disposiciones del presente título, son de interés público y de observancia general en el municipio de Villa de Tezontepec, y tienen como finalidad la regulación de la actividad comercial, industrial, servicios, espectáculos, eventos y diversiones públicas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Capítulo II  
Autoridad Municipal**

**Artículo 94.** La administración pública municipal contará con una dependencia encargada de desarrollar las atribuciones, funciones y obligaciones previstas en este título apoyándose en las dependencias de seguridad pública, protección civil y las que sean necesarias.

**Artículo 95.** La dependencia a la que se hace referencia en el artículo anterior tendrá por objeto regular toda actividad comercial, industrial, servicios, espectáculos públicos y privados, eventos y diversiones públicas así como realizar visitas de verificación en los mencionados esto con orden de visita de verificación y levantando acta circunstanciada.

**Artículo 96.** La dependencia municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- I. Otorgar las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación a los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios;
- II. Plantear y actualizar el padrón municipal de giros comerciales;
- III. Realizar en coordinación con las dependencias de Seguridad Pública, Obras Públicas y Protección Civil y, en su caso, Medio Ambiente, los manuales para la operación y funcionamiento de los giros comerciales en el municipio;
- IV. Hacer recomendaciones en coordinación con la dependencia encargada de la protección civil municipal, sobre la instalación, mantenimiento y reparación de los locales en los inmuebles destinados para desarrollar cualquier giro comercial;
- V. Desarrollar los procedimientos para la calificación, determinación y, en su caso, imposición de las sanciones previstas en la materia;
- VI. Expedir con aprobación del presidente/a del Ayuntamiento los requisitos para la expedición, renovación y/o reposición de licencias, permisos o autorizaciones así como, las causales para la cancelación de las mismas;
- VII. Las demás contenidas en este título.

### **Capítulo III Licencias, Permisos y Autorizaciones**

**Artículo 97.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere que tengan licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por la/el titular de la dependencia en esta materia y autorizados por la/el presidenta/e del Ayuntamiento.

**Artículo 98.** Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una Licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad comercial en el Municipio, deberá previamente contar con Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dependencia encargada de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 99.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada para el derecho del particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

**Artículo 100.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

- I. Cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- II.** Colocar espectaculares o anuncios en la vía pública.
- III.** El ambulante.

**Artículo 101.** Las licencias, permisos o autorizaciones tienen las siguientes características:

- I.** Vigencia general de un año contado a partir de su expedición;
- II.** Son intransferibles; y
- III.** Pueden cancelarse aún durante su vigencia por las causales previstas en este Bando.

**Artículo 102.** Las licencias o permisos para restaurantes, restaurantes bar, bares, centros nocturnos, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, cantas bares, centros botaneros, centros comerciales, de autoservicio, supermercados, vinaterías y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deben ser autorizadas por el/la presidente/a del Ayuntamiento de acuerdo con los lineamientos que a efecto expida el órgano de gobierno anualmente.

#### **Capítulo IV Obligaciones de los/as Comerciantes**

**Artículo 103.** Las personas que realicen actividades de comercio en el municipio, están obligadas a:

- I.** Tramitar la licencia, permiso o autorización, según corresponda el giro comercial, ante la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos;
- II.** Renovar de manera anual su licencia, permiso o autorización, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal;
- III.** Tener a la vista la licencia, permiso o autorización vigente según sea el caso;
- IV.** Estar sujetos a inspección y vigilancia del Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada de Reglamentos y Espectáculos;
- V.** Observar los requisitos del área de Protección Civil Municipal o estatal según sea el caso;
- VI.** Contar con un local exclusivamente para la actividad referida en la licencia o permiso;
- VII.** Obedecer el horario establecido para la realización de la actividad comercial;
- VIII.** Abstenerse de ocupar banquetas y calles para el ejercicio de su actividad comercial; y
- IX.** Las demás que señale el presente bando y otros ordenamientos.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

## **Capítulo V**

### **Comercio en la vía Pública, Semifijo y Ambulante**

#### **Sección Primera**

##### **Comercio en Vía Pública**

**Artículo 104.** El comercio en la vía pública se considerará como a todo espacio de uso común, que por disposición de la dependencia municipal encargada, con aprobación del/la presidente/a, sea destinado para el mismo, evitando riesgos para los comerciantes u otras personas así como, el tránsito vehicular.

La aprobación referida en el párrafo se emitirá de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno anualmente.

#### **Sección Segunda**

##### **Comercio Semifijo**

**Artículo 105.** El comercio semifijo se considerará a los establecimientos que por no contar con un local comercial para ejercer su actividad comercial, lo realizan en las áreas de libre tránsito, como lo son plazas públicas, pisos de calle, pasajes, etcétera.

**Artículo 106.** La dependencia encargada, previo análisis, decretará el tiempo y lugar del permiso y/o autorización, con apoyo del área encargada de la Movilidad o Tránsito Municipal, para el ejercicio de la actividad comercial.

**Artículo 107.** Los comerciantes se establecerán en los lugares que para ello se le haya facultado en el permiso y/o autorización y al término de su jornada comercial, deberá retirarse del lugar, llevándose consigo, la estructura, estanquillo, carro, puesto móvil o cualquiera semejante y que facilite su actividad comercial. La exacción del permiso, se ajustará a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

#### **Sección Tercera**

##### **Comercio Ambulante**

**Artículo 108.** Se considera ambulante a la persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de vehículo u objeto que permita el traslado o movilización de la mercancía de un lugar a otro, sin tener lugar específico en alguna de las calles autorizadas para ese efecto y sin contar con la autorización de la Dependencia.

Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública.





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

## **Capítulo VI**

### **Horarios de Funcionamiento**

**Artículo 109.** Sobre el horario ordinario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial y de servicios en el municipio es, de las seis horas a las veintidós horas, sin embargo, la dependencia municipal encargada de los reglamentos y espectáculos públicos, establecerá horarios específicos de acuerdo con los diferentes giros comerciales.

Los horarios que se establezcan en cada licencia, permiso o autorización, corresponderán a la apertura y cierres totales de los comercios así como, el cese de venta de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo dentro del establecimiento. Así como el ingreso de personas a los locales comerciales después del horario establecido y, el encargado del local deberá de retirar a todas las personas que aún se encuentran dentro del establecimiento.

Los horarios podrán ampliarse o restringirse, por temporadas o momentos específicos, derivado de circunstancias o eventos de relevancia municipal o mandamientos de autoridades sanitarias.

## **Capítulo VII**

### **Infracciones, Sanciones y Medidas en materia de Comercio**

**Artículo 110.** Las infracciones a las acciones u omisiones que producen o pueden producir, incumplimiento, cumplimiento parcial o simulación de cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en este título.

**Artículo 111.** Las anteriores pueden ser cometidas por las personas físicas o morales a quienes este Bando les reconoce u otorga derechos u obligaciones cualquiera que sea la calidad jurídica con la que se ostenten. Las sanciones se impondrán con independencia de las que procedan en otras materias.

**Artículo 112.** Las sanciones y medidas serán determinadas y ejecutadas por la autoridad municipal en materia de comercio pero, con el visto bueno del presidente/a del Ayuntamiento.

**Artículo 113.** Las sanciones en materia de comercio son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura parcial, temporal o definitiva del establecimiento;
- IV. Suspensión de licencia o permiso; y





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**V. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO.**

**Artículo 114.** Las medidas contempladas en este capítulo se impondrán cuando los muebles, inmuebles, espacios o locales o partes de cualquiera de ellos afecten o pongan en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas o bien, cuando la procedencia de las mercancías que se comercialicen no tenga origen determinado y/o determinable.

La resolución e imposición de las medidas sigue el mismo trámite que las sanciones.

**Artículo 115.** Las medidas que pueden imponerse son:

- I. Retención de mercancía;
- II. Suspensión parcial; y
- III. Término para subsanar deficiencias.

**Artículo 116.** La retención de mercancía se realizará asegurando la mercancía que se comercialice y cuyo origen lícito no pueda ser acreditado por el/la comerciante.

La mercancía quedará a disposición de la autoridad municipal por treinta días naturales para que la persona que se ostente como titular de la misma acredite la procedencia.

Si la mercancía es perecedera, el plazo de retención lo establecerá la propia autoridad.

**Artículo 117.** La suspensión parcial es el cese de las actividades en áreas específicas del mueble, inmueble, espacio o local que se trate.

**Artículo 118.** El término para subsanar deficiencias es la temporalidad que por única ocasión se otorga a las personas obligadas para que den cumplimiento a las observaciones de la autoridad municipal derivadas de una visita de verificación.

**Artículo 119.** Las sanciones pueden imponerse individual o conjuntamente, lo mismo para las medidas.

**Artículo 120.** Las multas se determinarán considerando las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia de aquel.

**Artículo 121.** El parámetro para la imposición de las multas es de 10 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 122.** El infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 123.** La autoridad municipal dará aviso a la Tesorería sobre la imposición de multas para que en un plazo de tres días hábiles inicie el procedimiento de cobro.

La Tesorería dará aviso a la autoridad municipal en materia de comercio que ha sido realizado el pago de la multa.

**Artículo 124.** La imposición de sanciones o medidas serán notificadas en forma personal al sujeto obligado.

**Título Noveno**  
**Desarrollo Urbano, Obras Públicas**  
**Capítulo I**  
**Desarrollo Urbano**

**Artículo 125.** El gobierno municipal en materia de desarrollo urbano realizará las atribuciones que le confiere la constitución general, la constitución local, las leyes generales, estatales y reglamentos municipales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial esto con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana en el ámbito social, económico y humano.

**Artículo 126.** En el ámbito de sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano, el gobierno municipal, realizará las siguientes acciones:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan o programa de desarrollo urbano municipal;
- b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;
- e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

**Artículo 127.** Los reglamentos, el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal y cualquiera otro instrumento relacionado con el desarrollo urbano debe observar el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**  
equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

**Artículo 128.** El Ayuntamiento determinará si en el municipio se constituye un Organismo Descentralizado, Consejo Municipal u observatorio Municipal con el objeto de promover y realizar la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano Municipal, en cualquier caso, su funcionamiento se desarrollará conforme a las bases que se establezcan en la ley estatal en materia de asentamientos humanos, desarrollo y ordenamiento territorial y su reglamento.

## **Capítulo II**

### **Obra Pública**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 129.** La obra pública municipal forma parte de la planeación para el desarrollo municipal; por lo tanto, para su presupuestación, planeación, desarrollo, ejecución, supervisión, evaluación y entrega debe incluirse los instrumentos de participación ciudadana.

**Artículo 130.** Corresponde al presidente/a del Ayuntamiento, con observancia de las leyes estatales y federales, así como, a través de la instrumentación de los Comités de participación ciudadana, conducir los proyectos de obra pública municipal en todas y cualquiera de sus etapas, de forma enunciativa, las de planeación, validación, adjudicación, firma de contratos y ejecución.

**Artículo 131.** La obra pública municipal, en todas sus etapas, se llevará a cabo bajo los principios de razonabilidad, eficacia, eficiencia, necesidad, mantenimiento, oportunidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas y combate de la corrupción, así mismo, se observarán los criterios de protección y/o no afectación de áreas naturales, flora y fauna, equilibrio de los ecosistemas y reducción del cambio climático.

**Artículo 132.** El gobierno municipal en materia de obras públicas debe observar que las mismas sean sustentables e integrales, las cuales deberán contemplar rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial; así como, la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura.

De manera progresiva a los señalamientos, nomenclaturas o anuncios ubicados en el espacio público que sean administrados por el municipio deberá incorporar el Sistema Braille



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 133.** Los/as vecinos/as y habitantes del municipio, tienen derecho a conocer en todo momento, el estado que guarda la obra pública municipal y los servicios relacionados con la misma; por lo tanto, los sujetos obligados deben implementar y mantener en los términos de las leyes aplicables los medios físicos y/o electrónicos necesarios para difundirla así como, para proporcionar a la ciudadanía la información relacionada con esta.

**Sección Segunda**  
**Sujetos Obligados y Autoridades Municipales**

**Artículo 134.** En materia de obra pública los sujetos obligados son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El/la presidente/a del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la dependencia de obras públicas municipal y el personal adscrito a la misma;
- IV. La Tesorería municipal;
- V. La Contraloría municipal;
- VI. Los/as servidores/as públicos y/o entidades públicas;
- VII. Las personas físicas y/o morales que por cualquier razón, participen en el desarrollo de la obra; y
- VIII. Los/as contratistas, compañías constructoras, particulares que ejecuten para el municipio obra pública y/o proveedores de servicios municipales en la materia.

**Artículo 135.** Además de lo previsto en las leyes estatales y disposiciones reglamentarias en la material, de forma enunciativa y no limitativa, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar que en todas y cualquiera de las etapas del proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, se ajuste a las disposiciones estatales y/o federales en la materia;
- II. Supervisar y, en su caso, intervenir para que los recursos económicos presupuestados y/o destinados a la obra pública cumplan con su objetivo;
- III. Autorizar al presidente/a del Ayuntamiento para que realice convenios con el gobierno del Estado de Hidalgo y/o la federación para la ejecución u operación de obra pública;
- IV. Autorizar en los términos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la afectación de participaciones federales que correspondan al municipio

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

cuando se trate de la realización y operación de obras públicas de infraestructura hidráulica de acuerdo con la ley federal en la materia;

- V.** Promover y presentar a las dependencias y/o entidades federales que correspondan; estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos de conformidad con la ley federal en materia de obras públicas. Esta atribución la desarrollará por conducto de la dependencia municipal a cargo de la obra pública;
- VI.** Emitir lineamientos para la restricción de obras públicas municipales con la finalidad de proteger derechos de desarrollo humano y de los seres vivos no humanos, el crecimiento urbano ordenado, el equilibrio ecológico, el cuidado del medio ambiente, los recursos naturales y la mitigación a los efectos del cambio climático;
- VII.** Presentar a través del Síndico/a del Ayuntamiento, las demandas, denuncias y/o cualquiera otro procedimiento administrativo y/o jurisdiccional ante las autoridades competentes, así como, exigir la reparación del daño a favor del municipio y velar porque se apliquen a servidores públicos y/o particulares, las sanciones de suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones; así como, para participar en procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y/o cualquiera otra prevista por las leyes aplicables; y
- VIII.** Las demás que prevea este y otros reglamentos municipales en la materia.

**Sección Tercera  
Licencias y permisos**

**Artículo 136.** Corresponde a la dependencia encargada de la obra pública a través de su titular, la expedición de los permisos para construcción de casa, edificios, bardas, conexiones de drenaje, banquetas y expedir los números oficiales.

El/la titular de la dependencia encargada de la obra pública municipal, deberá de negar los permisos de construcción a quienes no cumplan con los requisitos señalados en el reglamento de construcción.

**Título Decimo  
Mejora Regulatoria**

**Artículo 137.** El Ayuntamiento y la administración pública municipal en el ámbito de sus atribuciones impulsará y promoverá programas en materia de Mejora Regulatoria, estos deberán ser integrales, continuos y permanentes, mismos que deberán privilegiar la utilidad para la sociedad y la transparencia.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Artículo 138.** Al Ayuntamiento le corresponderá crear la Comisión Municipal, que tendrá las atribuciones que establece la Ley, de igual forma expedirá la normatividad municipal en el ámbito de sus competencias para la integración de su estructura e instalación para la operación.

**Artículo 139.** Las facultades de las dependencias y autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, son las siguientes:

- I. Instituir las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios enmarcados en la normatividad vigente;
- II. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro;
- III. Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de los mismos;
- IV. Modernizar y agilizar los procesos que realiza la administración pública municipal para ejercer su facultad regulatoria en beneficio de los habitantes del municipio;
- V. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio; y
- VI. Las demás que establezcan las Leyes aplicables.

### **Título Decimo Primero Transparencia**

**Artículo 140.** En materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el Ayuntamiento y la administración pública municipal son sujetos obligados por lo cual deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por la Ley de la materia, así como por las leyes federales y estatales.

**Artículo 141.** El gobierno municipal deberá constituir el Comité de Transparencia, y contar con una Unidad de Transparencia que forme parte de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 142.** En los casos de violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionados conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO  
pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

## **Título Décimo Segundo**

### **Sanciones, Medidas e Infracciones**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 143.** Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado, que derive en la alteración al orden público y que transgrede alguna disposición contenida en este Bando, o que se encuadran en el catálogo previsto en este Título.

**Artículo 144.** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas, además de imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VI. Suspensión de permiso, licencia o concesión, y clausura temporal o definitiva;
- VII. Demolición de construcciones en términos de la Leyes federales, generales, estatales u otros ordenamientos aplicables; y
- VIII. Desalojo en términos de leyes federales, generales, estatales u otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 145.** La Amonestación es la advertencia que hará la autoridad municipal al infractor, por única vez, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.

**Artículo 146.** La Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar al municipio por la contravención a las disposiciones de este Bando o la realización de las acciones u omisiones previstas en las Secciones Primera a Séptima de este Capítulo.

Las multas podrán acumularse cuando con la misma acción u omisión se produzcan diversas infracciones.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

El parámetro para la imposición de las multas es de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

El cobro de las multas se efectuará por la Tesorería municipal.

**Artículo 147.** El Arresto es la detención provisional de quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás normatividad aplicable, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas; este deberá realizarse con estricto apego a los derechos humanos.

**Artículo 148.** El Trabajo en Favor de la Comunidad, es la sanción conmutada que se deriva de una infracción cometida, y consistente el trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal.

**Artículo 149.** La Suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 150.** La Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales, este bando, acuerdos de cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 151.** La Demolición, consiste en destruir un edificio o cualquier tipo de construcción lo anterior debidamente programado y planificado.

**Artículo 152.** El Desalojo, es la desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio y otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia.

**Artículo 153.** La determinación e imposición de las sanciones previstas en este Título corre a cargo de el/la conciliador/a municipal quien debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, la reparación o no del daño ocasionado, así como las circunstancias del infractor.

Las infracciones Contra el Tránsito y Vialidad en el municipio, así como, las que se desprendan del Comercio y la Obra Pública, serán determinadas e impuestas por las autoridades municipales en la materia.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 154.** A las personas detenidas les será realizado examen médico para determinar su estado de salud. El certificado médico puede ser considerado para la imposición de la sanción administrativa.

**Artículo 155.** El gobierno municipal, a través del/la conciliador/a municipal, establecerá comunicación y coordinación permanente con las autoridades de procuración de justicia a fin de que, las personas y/u objetos que sean puestos a disposición de estas, derivado de la detención por hechos que la ley señale como delito, cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

**Artículo 156.** Las personas menores de dieciocho años y las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán imputables, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que se establece en este Bando.

La sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta de estas personas, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

**Artículo 157.** En el caso de personas menores de dieciocho años, el/la conciliador/a velará por su integridad y seguridad.

**Sección Primera**  
**Infracciones Contra la Tranquilidad y Orden Público**

**Artículo 158.** Las Infracciones Contra la tranquilidad y orden público son las siguientes:

- I. Agredir en cualquier forma a otra persona o personas;
- II. Provocar o incitar riñas o contiendas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o en grupo;
- III. Introducirse sin invitación en residencias, locales, o lugares en que se celebre algún evento de particulares;
- IV. Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
- V. Comercializar vehículos u otros objetos, mercancías o animales, en la vía pública; sin contar con el permiso de la autoridad municipal respectiva;
- VI. Invadir u obstruir con cualquier tipo de mercancía u objeto las banquetas o arroyo vehicular;
- VII. Almacenar, transportar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes;
- VIII. Dañar en cualquiera forma vehículos ajenos y/o sus accesorios;

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- IX.** Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en inmuebles desocupados o abandonados; al interior de vehículos y/o estacionados en la vía pública; en escuelas; y oficinas y recintos públicos;
- X.** Caminar en vías y/o espacios públicos con animales, sin que estos lleven los implementos de seguridad necesarios;
- XI.** A los propietarios de mascotas que les permitan defecar en la vía y/o espacios públicos;
- XII.** Maltratar animales; entendiendo por maltrato: todo hecho, acto u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XIII.** Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y/o sus bienes;
- XIV.** Asusar animales para que ataquen a las personas o a sus bienes;
- XV.** Promover y/o desarrollar peleas de animales en cualquier espacio, público o privado;
- XVI.** Arrojar animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- XVII.** Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales;
- XVIII.** Obstaculizar el tránsito en vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;
- XIX.** Obstaculizar o impedir la realización de una obra pública, o utilizarla antes de que la autoridad municipal la ponga en operación;
- XX.** Causar daños, escandalizar o utilizar indebidamente vías y/o espacios públicos;
- XXI.** Solicitar por hechos falsos o inexistentes, la ayuda de los cuerpos de seguridad pública, urgencias médicas, bomberos o de asistencia pública;
- XXII.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público;
- XXIII.** Fabricar, transportar y/o almacenar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente;
- XXIV.** Detonar cohetes u otros fuegos artificiales poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas;
- XXV.** Vender cohetes u otros fuegos artificiales sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXVI.** Ofender y/o agredir de en cualquier forma a cualquier persona;
- XXVII.** Arrojar de manera intencional sobre las personas, líquidos u objetos;
- XXVIII.** Utilizar aparatos musicales o de reproducción sonora rebasando los niveles permitidos por la autoridad municipal;

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- XXIX.** Interrumpir de manera intencional el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres, por sí o a través de cualquier medio u objeto;
- XXX.** Dormir cotidianamente en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- XXXI.** Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso cualquiera que su finalidad;
- XXXII.** Permitir el tutor o responsable de la guardia y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares;
- XXXIII.** Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad, que realicen acciones que causen molestia a las personas o a sus propiedades;
- XXXIV.** Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornatos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
- XXXV.** Transmitir por cualquier medio, mensajes cuyo contenido sea falso y altere o busque alterar la tranquilidad, la paz y el orden público;
- XXXVI.** Realizar apuestas, juegos de azar, prácticas adivinatorias o de superstición en vías y/o espacios públicos; y
- XXXVII.** Utilizar en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto, armas destinadas para uso recreativo y/o deportivo que sirvan para la detonación de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos, balas de goma, flechas, pintura o cualquier otra que pueda dañar o poner en peligro la salud o integridad física de las personas.

**Sección Segunda**  
**Infracciones Contra el Tránsito y Vialidad en el Municipio**

**Artículo 159.** Las infracciones Contra el Tránsito y Vialidad en el Municipio son las siguientes:

- I.** Conducir fuera del límite máximo de velocidad permitido; sin respetar la señalización vial, los reductores de velocidad y/o, en su caso, sin los implementos de seguridad personal;
- II.** Conducir vehículos automotores sin contar con la licencia respectiva;
- III.** Conducir utilizando cualquier tipo de objeto, artefacto u aparato que disminuya o pueda disminuir la atención de la conducción de vehículos automotores;
- IV.** Estacionarse en lugares no permitidos, accesos a domicilios particulares y/o de instituciones médicas públicas o privadas;
- V.** Circular en vehículos automotores que no porten la matrícula respectiva;

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- VI.** Estacionar vehículos de transporte público o hacer paradas para ascenso y descenso de personas en lugares no permitidos;
- VII.** Conducir vehículos automotores bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o el influjo de sustancias tóxicas;
- VIII.** Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, cuando no se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
- IX.** Dejar estacionado un vehículo en la vía pública por más de veinticuatro horas;
- X.** Conducir vehículos automotores en vías no destinadas para el tránsito de ellos;
- XI.** Estacionarse en lugares públicos destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad, sin ostentar tal condición; y
- XII.** Transportar, mover, desplazar o utilizar en lugares públicos, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con la documentación correspondiente.

Las infracciones señaladas en las fracciones I a V de este artículo se sancionarán con cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

Las infracciones señaladas en las fracciones VI, VIII y IX de este artículo se sancionarán con sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción X de este artículo se sancionará con setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción VII de este artículo se sancionará con ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción XI de este artículo se sancionará con cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción señalada en la fracción XII de este artículo se sancionará con quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

**Sección Tercera**

**Infracciones Contra la Convivencia Social en el Municipio**



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Artículo 160.** Las Infracciones Contra la convivencia social en el municipio son las siguientes:

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública;
- II. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos;
- III. Fabricar, publicar, exhibir, distribuir, o comercializar por cualquier medio, material de contenido pornográfico;
- IV. Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad que adquieran, consuman o ingieran bebidas alcohólicas y/o tabaco;
- V. También se sancionará a quien, sin tener parentesco con personas menores de edad, las proporcionen, faciliten y/o vendan bebidas alcohólicas;
- VI. Promover o ejercer la prostitución;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugar visible al público; e
- VIII. Impedir el acceso a establecimientos públicos o privados a personas con discapacidad por razón de su condición.

**Sección Cuarta**

**Infracciones Contra el Patrimonio Público o Privado en el Municipio**

**Artículo 161.** Las Infracciones Contra el patrimonio público o privado en el municipio son las siguientes:

- I. Dañar o alterar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, espacios y/o vías públicas;
- II. Hacer grafiti en espacios y/o vías públicas sin autorización de la autoridad municipal;
- III. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas o bardas privadas, sin el consentimiento del propietario;
- IV. Remover, borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
- V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos y/o instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Introducirse u ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VII. Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público;

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- VIII.** Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o privados de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos, o sin el permiso correspondiente;
- IX.** Realizar cualquier obra de construcción sin licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- X.** Utilizar postes, árboles, plantas o cualquiera otra estructura pública, para amarrar, colgar o exhibir lonas, carpas o mercancías en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- XI.** Arrancar, maltratar, destruir árboles o plantas de los jardines, parques u otros espacios y/o vías públicas;
- XII.** Dañar o hacer uso de bienes ajenos sin la autorización del propietario o poseedor; y
- XIII.** Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos sin autorización de la persona propietaria o poseedora del bien inmueble.

**Sección Quinta**

**Infracciones Contra la Salubridad y el Medio Ambiente en el Municipio**

**Artículo 162.** Las Infracciones Contra la salubridad y el medio ambiente en el municipio son las siguientes:

- I.** Desperdiciar el agua potable;
- II.** Contaminar las fuentes de agua;
- III.** Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería;
- IV.** Mantener, almacenar, transportar, tirar o derramar en cualquier espacio público o privado, sustancias u organismos en estado de descomposición, sin el permiso correspondiente de la autoridad o incumpliendo las normas sanitarias;
- V.** Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales o centros de matanza dentro de la zona urbana;
- VI.** Verter o permitir que corran aguas residuales desde el interior de una propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
- VII.** Verter al drenaje público desechos sólidos o cualquier otra sustancia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
- VIII.** Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- IX.** Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera;
- X.** Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos;
- XI.** Fumar en cualquier lugar público donde esté prohibida esta actividad;
- XII.** Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas sin las medidas necesarias de higiene;
- XIII.** Provocar ruido de manera intencional a través de altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio similar, con motivo de actos de publicidad o propagandísticos excediendo los niveles permitidos;
- XIV.** Impedir la forestación o reforestación en espacios públicos y/o áreas verdes; y
- XV.** Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos o en construcciones en desuso.

**Sección Sexta**  
**Infracciones Contra la Autoridad Municipal**

**Artículo 163.** Las infracciones Contra la autoridad municipal son las siguientes:

- I.** Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la autoridad municipal o de cualquier servidor público;
- II.** Agredir o intimidar en cualquier forma a las autoridades municipales y/o integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- III.** Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
- IV.** Usar uniformes, insignias o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin formar parte tener la facultad para ello; y
- V.** Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier
- VI.** otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

**Sección Séptima**  
**Infracciones Contra las actividades Cívicas y Símbolos del Municipio**



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Artículo 164.** Son infracciones Contra las actividades Cívicas y símbolos del municipio las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante los símbolos patrios; y
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo y del Municipio.

**Título Décimo Tercero**  
**Seguridad Pública y Protección Civil**  
**Capítulo I**  
**Seguridad Pública**

**Artículo 165.** La administración pública municipal por conducto de la de la dependencia encargada de la Seguridad Pública, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 166.** El/la presidente/a del Ayuntamiento en los términos de las disposiciones legales aplicables, tendrá el mando directo e inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 167.** El Ayuntamiento en materia de seguridad pública deberá:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y de otros municipios para la eficiente prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por las leyes y la normatividad municipal.

**Artículo 168.** El municipio a través del Presidente/a del Ayuntamiento y/o el titular de la corporación de seguridad pública municipal, participará y/o implementará los Sistemas, Consejos u organismos que prevean la ley general y estatal en la materia.

**Artículo 169.** El Consejo municipal de seguridad pública y el Consejo Ciudadano municipal de Seguridad Pública, se integrarán y funcionarán en los términos previstos por la ley estatal de la materia.



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

**Artículo 170.** Las personas tienen derecho de grabar o videograbar los actos, acciones o intervenciones de las corporaciones policiales en el ejercicio de sus funciones, siempre que no la obstaculice o impida.

## **Capítulo II**

### **Protección y Trato Digno a los Animales**

**Artículo 171.** El Municipio deberá procurar la protección y el trato digno de los animales vigilando el cumplimiento de las leyes en la materia de igual forma deberá establecer y regular su Centro de Control Animal y Zoonosis, así como apoyar a la Autoridad en materia de salud en el Estado, en campañas de esterilización y vacunación a precios módicos de recuperación, o en casos determinados, de manera gratuita.

## **Capítulo III**

### **Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 172.** La Administración Pública Municipal, contara con una Dependencia de Protección Civil que participará y, en su caso integrará, los Sistemas, Consejos y cualquiera otra entidad colegiada que en materia de protección civil prevea la ley general y, leyes estatales en la materia.

La dependencia encargada de la protección civil podrá contar con un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de la misma, el cual que estarán bajo el mando del Presidente/a Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio- organizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

**Artículo 173.** La dependencia señala en el artículo anterior, con independencia y, sin perjuicio de lo previsto en otras normas jurídicas aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la normatividad de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. Participar en el ámbito de su competencia en la creación del Plan Municipal de Desarrollo; y

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

- IV. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como refugios temporales y centros de acopio en caso de siniestro o desastres.

**Artículo 174.** El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con:

- I. El Programa Municipal de Protección Civil;
- II. El Atlas Nacional Municipal de Riesgos;
- III. Los inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

**Artículo 175.** La dependencia de Protección Civil, tendrán bajo su responsabilidad la coordinación y operación del sistema municipal de protección civil cuyo titular será designado y removido por el/la presidente/a del Ayuntamiento.

**Artículo 176.** El/la titular de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- III. Formular, coordinar y ejecutar las acciones, antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Tramitar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
- V. Colaborar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- VI. Realizar inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
- VII. Impulsar la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal;
- VIII. Crear la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente/a Municipal;





**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- IX.** Instaurar una adecuada coordinación con los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil; y
- X.** Las demás que les asignen las leyes y reglamentos.

**Título Décimo Cuarto**

**Órgano de Control Interno y Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 177.** El Órgano Interno de Control tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de las Ley generales, federales, estatales y la normatividad municipal correspondiente.

**Artículo 178.** La administración pública municipal debe contar con un Órgano Interno de Control el cual formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 179.** Las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones se desprenden de la ley estatal en materia municipal; la ley general y la ley estatal, ambas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

**Título Décimo Quinto**  
**Conciliación Municipal**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 180.** La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, la cual se impartirá por un/a conciliador/a municipal.

**Capítulo II**  
**Conciliador/a Municipal**

**Artículo 181.** El/la Conciliador/a municipal será designado/a por el presidente/a municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A.** Ser ciudadano/a mexicano/a en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- B.** Residir en el municipio;



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

- C.** Contar con título y cédula para ejercer la licenciatura en derecho y tener cuando menos tres años de experiencia profesional;
- D.** No ejercer algún otro cargo público;
- E.** No ser ministro de algún culto religioso; y
- F.** No haber sido inhabilitado para desempeñarse en su cargo, empleo o comisión en el servicio público.

**Artículo 182.** Le corresponde a el/ la Conciliador/a municipal:

- I.** Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones correspondientes;
- II.** Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión;
- III.** Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores;
- IV.** Girar citatorios por conducto de notificadores y/o elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal con el objetivo de que los presuntos infractores comparezcan a sus oficinas y se instaure el procedimiento correspondiente.

**Artículo 183.** El/la Conciliador/a municipal no podrá:

- I.** Girar órdenes de aprehensión;
- II.** Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III.** Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV.** Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V.** Aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

### **Capítulo III**

#### **Órdenes de Protección para Mujeres**

**Artículo 184.** El/ la Conciliador municipal tendrá por objeto dentro del ámbito de sus funciones el de regular y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, establecer la coordinación entre el Estado y la Federación, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; con los principios rectores, ejes de acción, y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

**Artículo 185.** En casos de notoria urgencia en el municipio, la expedición de las órdenes de protección a mujeres violentadas le corresponderá al conciliador/a



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

municipal, con el auxilio de la policía municipal; una vez concedida dicha medida de protección, el/la Conciliador/a Municipal, deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine la ley respectiva, el reglamento o acuerdo conducente.

La duración de las órdenes de protección será hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.

**Artículo 186.** El/la Conciliador/a municipal debe de otorgar las medidas de protección para la mujer violentada con base a la ley general y estatal en la materia.

**Título Décimo Quinto  
Recursos Administrativos**

**Artículo 187.** Las sanciones impuestas por este Bando, procede el recurso de Revisión que conocerá y resolverá el/la presidente/a del Ayuntamiento, el cual tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de haberse presentado.

**Artículo 188.** El recurso podrá promoverse por los particulares que argumenten afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente Bando, en contra de las resoluciones que emita la autoridad sancionadora.

Los particulares podrán presentar por escrito ante el presidente/a municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que se impugna.

**Artículo 189.** La resolución se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. La resolución que recaiga al recurso podrá revocar, modificar o confirmar la que se haya impugnado.

**Artículo 190.** En caso de que se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revisión se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado o se pagarán las horas de trabajo a favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 191.** Las personas afectadas por las resoluciones administrativas, podrán optar entre interponer el recurso previsto por este Bando o los que se desprendan de las leyes estatales en materia administrativa aplicables a los actos de la autoridad municipal.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO

**Régimen Transitorio**

**PRIMERO.** Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en este Bando.

**TERCERO.** Los Comités que en materia de participación ciudadana se prevén en este Bando y que, a la fecha de su entrada en vigor aún no se hayan conformado, deberán estarlo dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Bando.

**CUARTO.** Los reglamentos que deban generarse con motivo de la entrada en vigor de este Bando se harán acorde con las posibilidades presupuestarias del municipio, pero privilegiando el tiempo más breve.

**QUINTO.** El Ayuntamiento prevendrá lo necesario para presupuestar la creación del Atlas de riegos municipal para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de este Bando.

**SEXTO.** Los consejos municipales que deban crearse, de acuerdo con este Bando y/o las leyes estatales y que, a la fecha de entrada en vigor de este instrumento aún no se hayan conformado, deberán estarlo dentro de los cuarenta días hábiles posteriores a la publicación de esta normativa en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEPTIMO.** El Ayuntamiento prevendrá lo necesario para presupuestar el Centro de Control Animal y Zoonosis para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de este Bando.